

En el mismo título, capítulo VII, artículo 50, 3.ª, última línea, donde dice: «las habiliten», debe decir: «les habiliten».

En el mismo título, capítulo VIII, artículo 60.2, tercera línea, donde dice: «a los superiores», debe decir: «o los superiores».

En el mismo título y capítulo, artículo 61.2, sexta línea, donde dice: «y la pérdida», debe decir: «y la de pérdida».

En el mismo título, capítulo IX, artículo 68.1, segunda línea, donde dice: «en disposición correspondiente», debe decir: «en la disposición correspondiente».

En el mismo título y capítulo, artículo 69, segunda línea, donde dice: «especial de las indemnizaciones», debe decir: «especial, de las indemnizaciones».

En el título III, capítulo único, artículo 70.2, segundo párrafo, donde dice: «El nombramiento», debe decir: «3. El nombramiento».

MINISTERIO DE HACIENDA

PLAN General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero. (Conclusión)

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. (Conclusión)

38. EMBALAJES Y ENVASES.

380. Embalajes A.

381. Embalajes B.

385. Envases A.

388. Envases B.

Embalajes: Cubiertas o envolturas, generalmente irrecuperables, destinadas a resguardar productos o mercancías que han de transportarse.

Envases: Recipientes o vasijas, recuperables o no, normalmente destinados a la venta, juntamente con el producto que contienen.

Las cuentas 380/389 figurarán en el activo del balance y su movimiento es análogo al señalado para las 300/399.

39. PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN DE EXISTENCIAS.

390. De mercaderías.

391. De productos terminados.

392. De productos semiterminados.

394. De productos en curso.

395. De materias primas y auxiliares.

396. De elementos y conjuntos incorporables.

397. De materiales para consumo y reposición.

398. De embalajes y envases.

Expresión contable de pérdidas, no realizadas, que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de Existencias de cierre de ejercicio.

Las cuentas 390/398 figurarán en el balance minorando las existencias a que correspondan.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargarán por la dotación efectuada en el precedente, y se abonarán por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 800 —Explotación.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRAFICO

Cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tiene su origen en el tráfico de la empresa.

40. PROVEEDORES.

400. Proveedores.

401. Empresas del grupo, cuenta de proveedores.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

407. Envases a devolver a proveedores.

408. Anticipos a proveedores.

409. Anticipos a empresas del grupo, cuenta de proveedores.

400. Proveedores.

Suministradores de mercancías y de los demás bienes definidos en el Grupo 3 —EXISTENCIAS.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.) Cuentas del subgrupo 60, por la recepción «a conformidad» de las remesas de los proveedores.

a.) La 407—, por los envases cargados en factura por los proveedores con facultad de su devolución a éstos.

a.) La 402—, por la recepción de las facturas pendientes o por acuerdo con los proveedores.

b) Se cargará con abono a:

b.) La 429 —Efectos comerciales a pagar o a las cuentas del Grupo 5— que correspondan, por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los proveedores.

b.) La 608—, por «rappels» que correspondan a la empresa, que le sean concedidos por los proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos «rappels».

b.) La 746—, por los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en la factura que le concedan a la empresa, por pronto pago, sus proveedores, cuando éstos abonen en cuenta dichos descuentos, bonificaciones o rebajas.

b.) La 407—, por los envases devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución.

401. Empresa del grupo, cuenta de proveedores.

Comprende a las empresas del grupo en su calidad de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 400.

402. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

Situación transitoria respecto a las relaciones con los proveedores. Se produce por haberse recibido mercaderías u otros bienes sin su correspondiente factura, o cuando ésta no resulta «de conformidad».

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción de las remesas de los proveedores con cargo a las cuentas del subgrupo 60.

b) Se cargará:

b.) Por la recepción de las facturas o por acuerdo con los proveedores, con abono a la cuenta 400.

b.) En otro caso, con abono a la cuenta 608 —Devoluciones de compras.

407. Envases a devolver a proveedores.

Importe de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución a éstos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los envases, a la recepción de las mercaderías contenidas en ellos, con abono a la cuenta 400 —Proveedores.

b) Se abonará:

b.) Con cargo a la cuenta 400 por el importe de los envases devueltos.

b.) Con cargo a la cuenta 607 —Compras de envases, por los que la empresa decida reservarse para su uso.

b.) Con cargo a la cuenta 800 —Explotación, en el caso de extravío o deterioro de los envases.

Nota: Si la empresa operase con embalajes a devolver a proveedores, podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 407, con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 408 —Embalajes a devolver a proveedores. Su situación en el balance y su movimiento serán análogos a los señalados para la 407.

408. Anticipos a proveedores.

Entregas a proveedores, normalmente en efectivo, en concepto de «cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por las entregas de efectivo a los proveedores, con abono a las cuentas que correspondan del Grupo 5—.

b) Se abonará por las remesas de mercaderías u otros bienes recibidos de proveedores «a conformidad», con cargo, generalmente, a las cuentas del subgrupo 60—.

409. Anticipos a empresas del grupo, cuenta de proveedores.

Entregas a empresas del grupo, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 408.

41. OTROS ACREEDORES.

410. Acreedores diversos.

Suministradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de proveedores.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción «a conformidad» de los bienes o servicios, con cargo a las cuentas del subgrupo 64.

b) Se cargará por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los acreedores, con abono a la 420 —Efectos comerciales a pagar, o a las cuentas que correspondan del grupo 5.

42. EFECTOS COMERCIALES PASIVOS.

420. Efectos comerciales a pagar.

Giros a cargo de la empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando la empresa reciba notificación del libramiento de los efectos, con cargo, generalmente, a las cuentas 400— ó 410—.

b) Se cargará por el pago de los efectos al llegar su vencimiento, con abono a las cuentas que correspondan del Grupo 5—.

43. CLIENTES.

430. Clientes.

431. Empresas del grupo, cuenta de clientes.

435. Clientes de dudoso cobro.

437. Envases a devolver por clientes.

438. Anticipos de clientes.

439. Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes.

440. Clientes.

Compradores de mercaderías y de los demás bienes definidos en el Grupo 3 —EXISTENCIAS.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a) La 700 —Ventas de mercaderías o de productos terminados o, en su caso, a otras del Grupo 7, por las entregas o envíos de mercaderías y de los demás bienes.

a) La 437—, por los envases cargados en factura a los clientes con facultad de su devolución por éstos.

b) Se abonará, con cargo a:

b) La 450 —Efectos comerciales a cobrar o a las que correspondan del Grupo 5—, por la cancelación total o parcial de las deudas de los clientes.

b) La 709—, por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a clientes, cuando la empresa abone en cuenta dichos «rappels».

b) La 626—, cuando la empresa abone en cuenta los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en factura que se concedan a los clientes.

b) La 437—, por los envases devueltos por clientes, que fueren cargados a éstos en factura y enviados con facultad de devolución.

441. Empresas del grupo, cuenta de clientes.

Comprende las empresas del grupo en su calidad de clientes.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 430.

445. Clientes de dudoso cobro.

Situaciones previstas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S. Con independencia de lo establecido en este artículo, la empresa podrá incluir en esta cuenta los saldos de los clientes en los que concurren circunstancias que permitan razonablemente su calificación como de dudoso cobro.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de los saldos de dudoso cobro, con abono a la cuenta 430 —Clientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., en los casos de suspensiones de pago, moratorias oficialmente declaradas u otras situaciones análogas, además del cargo indicado en el párrafo anterior, se abonará, por el mismo importe, la cuenta 490 —Provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.), con cargo a la 693 —Dotaciones a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.).

Estas normas podrán aplicarse también en los supuestos de clientes de dudoso cobro no comprendidos en las situaciones previstas en el referido artículo. En este caso las cuentas 490 y 693 se sustituirán, respectivamente, por las 491 y 694.

b) Se abonará:

b) Por las insolvencias firmes, con cargo a la 490 (o, en su caso, a la 491) si éstas se hubieran dotado; no existiendo dotación, se cargará a la 800 —Explotación.

b) Por el cobro total de los saldos, con cargo a cuentas del Grupo 5. Además, la dotación realizada en su día a la cuenta 490 (ó 491), se cargará por el importe del saldo cobrado, con abono a la 793 —Insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.

b) Al cobro parcial, con cargo a cuentas del Grupo 5, en la parte cobrada, y a la 490 (ó 491), por lo que resultara incobrable. Además, por el importe cobrado se cargará la cuenta 490 (ó 491), con abono a la 793 —Insolvencias (art. 17, 6, del T. R. I. S.) cubiertas con provisiones.

447. Envases a devolver por clientes.

Importe de los envases cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución por éstos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los envases, al envío de las mercaderías contenidas en ellos, con cargo a la cuenta 430 —Clientes.

b) Se cargará:

b) Con abono a la cuenta 430 a la recepción de los envases devueltos.

b) Con abono a la 725 —Venta de envases, cuando transcurrido el plazo de devolución ésta no se hubiera efectuado.

Nota.—Si la empresa operase con embalajes a devolver por clientes, podrá optar:

a) Por contabilizarlos en la 437, con desarrollo en cuentas de cuatro cifras.

b) Por abrir la 436 —Embalajes a devolver por clientes. Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la 437.

438. Anticipos de clientes.

Entregas de clientes, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por las recepciones en efectivo, con cargo a la cuenta que corresponda del Grupo 5—.

b) Se cargará por las remesas de mercaderías u otros bienes a los clientes, con abono, generalmente, a las cuentas del subgrupo 70—.

439. Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes.

Entregas de empresas del grupo, normalmente en efectivo, en concepto de «a cuenta» de suministros futuros.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 438.

44. OTROS DEUDORES.**440. Deudores diversos.****445. Deudores de dudoso cobro.****440. Deudores diversos.**

Compradores de bienes y servicios que no tienen la condición estricta de clientes.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por las entregas de bienes o por la prestación de servicios, con abono a las cuentas del subgrupo 75 c a otras del grupo 7 que correspondan.

b) Se abonará por la cancelación total o parcial de los débitos de los deudores, con cargo a la 450 —Efectos comerciales a cobrar o a cuentas del grupo 5, según proceda.

445. Deudores de dudoso cobro.

Situaciones anómalas de los deudores definidos en la cuenta 440.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 435.

45. EFECTOS COMERCIALES ACTIVOS.**450. Efectos comerciales a cobrar.****455. Efectos comerciales impagados.****450. Efectos comerciales a cobrar.**

Ciros librados por la empresa con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al libramiento de los efectos, con abono a las cuentas 430 —Clientes o 440 —Deudores diversos.

b) Se abonará, con cargo a:

b.) Cuentas del Grupo 5, por el cobro de los efectos al vencimiento.

b.) Igualmente, a cuentas del Grupo 5—, por el neto de negociación cuando aquellos fueran negociados.

b.) La 627—, por el quebranto de su negociación.

b.) La 455—, por los no atendidos al vencimiento que anteriormente no hubieran sido descontados.

455. Efectos comerciales impagados.

Ciros no atendidos a su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.) La 450 —Efectos comerciales a cobrar, por los no descontados y no atendidos a su vencimiento.

a.) Las cuentas del Grupo 5—, por los descontados y no atendidos a su vencimiento.

b) Se abonará:

b.) Por su cobro o renovación, con cargo a las cuentas del Grupo 5—, o a la 450—, respectivamente.

b.) Por resultar incobrables, con cargo a la cuenta 800 —Explotación.

46. PERSONAL.**460. Anticipos de remuneraciones.****465. Remuneraciones pendientes de pago.**

Saldo con personas que prestan sus servicios a la empresa y cuyas remuneraciones se contabilizan en el subgrupo 61—.

460. Anticipos de remuneraciones.

Entregas a cuenta de remuneraciones fijas, eventuales y de gastos de viaje, a directivos, y, en general, a todos los productores de la empresa.

Cualesquiera otros anticipos, así como los préstamos al personal, se incluirán en el Subgrupo 50, o en las cuentas 254 ó 255, según se trate de a plazo corto o a plazos medio y largo.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al efectuarse las entregas antes citadas, con abono a cuenta del Grupo 5.

b) Se abonará:

b.) Por compensación de los anticipos con las remuneraciones o los gastos de viaje devengados, con cargo a las cuentas del subgrupo 61 que correspondan.

b.) Por el pago a la empresa de los anticipos, con cargo a cuenta del Grupo 5.

465. Remuneraciones pendientes de pago.

Débitos de la empresa al personal por los conceptos citados en la cuenta 460.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las remuneraciones devengadas y no pagadas al final del ejercicio o en otro momento en que se efectúe periodificación, con cargo a las cuentas del subgrupo 61 que correspondan.

b) Se cargará cuando se paguen las remuneraciones, con abono a cuenta del Grupo 5.

47. ENTIDADES PÚBLICAS.**470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.****471. Otras entidades públicas, deudoras.****472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.****473. Hacienda Pública, acreedor por conceptos varios.****474. Otras entidades públicas, acreedores.****475. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.****476. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.****477. Otras entidades públicas, deudoras.****478. Organismos de la Seguridad Social, deudores.****479. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.**

Saldo con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades públicas, Organismos de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades, salvo que las relaciones de la empresa con éstos sean por su condición de clientes o de proveedores.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

Subvenciones, compensaciones, desgravaciones, devoluciones de impuestos y, en general, cuantas percepciones sean debidas por la Hacienda Pública.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará cuando sean exigibles las percepciones citadas, con abono, generalmente, a cuentas de los subgrupos 73— y 75—. Si se tratara de devoluciones de impuestos que hubieran sido cargados en cuentas de los subgrupos 20—, 21— y 23,

o en las 270—, 274— y 890—, serán éstas las cuentas abonadas por el importe de la devolución, y en caso de subvenciones en capital, lo será la 140—.

b) Se abonará al cobro, con cargo a las cuentas del Grupo 5—, que procedan.

471. Otras Entidades Públicas, deudores.

Créditos a favor de la empresa, de Diputaciones, Ayuntamientos y otros organismos públicos por los conceptos reseñados en la cuenta 470.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 470.

472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.

Créditos a favor de la empresa, de los diversos Organismos de la Seguridad Social (Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades, Montepíos, etc.) relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan o por cualquier otro concepto que no sea el de cliente o proveedor.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 470.

475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.

Tributos a favor del Estado español, tanto si la empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso en el Tesoro.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a1) Con cargo a cuentas del subgrupo 63—, cuando la empresa es contribuyente.

a2) Con cargo a la 890—, por el Impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a3) Con cargo a cuentas de los Grupos 5— 6 5—, cuando la empresa, por ser sustituto del contribuyente, está obligada a retener, declarar e ingresar.

b) Se cargará, con abono a cuentas del Grupo 5—, cuando se efectúe su ingreso en el Tesoro.

476. Otras Entidades Públicas, acreedores.

Tributos a favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, tanto si la empresa es contribuyente como si es sustituto del mismo, pendientes de ingreso.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 475.

477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social como consecuencia de las prestaciones que estos realizan.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a1) Con cargo a la cuenta 617 —Seguridad Social a cargo de la empresa, por las cuotas que a ésta le corresponden.

a2) Con cargo a la cuenta 610 —Sueldos y salarios, por las retenciones de sus cuotas a los empleados y obreros.

b) Se cargará al pago de las deudas, con abono a cuentas del Grupo 5.

48. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

480. Pagos anticipados.

481. Pagos diferidos.

485. Cobros anticipados.

486. Cobros diferidos.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de ciertos derechos u obligaciones. Tienen por objeto contabilizar en cada ejercicio los gastos y productos a él imputables.

480. Pagos anticipados.

Pagos realizados en el ejercicio que se cierra por gastos que corresponden al siguiente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del Grupo 6 que hayan registrado los gastos a imputar al ejercicio posterior.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del Grupo 6.

481. Pagos diferidos.

Gastos del ejercicio que se cierra cuyo pago deberá hacerse en el posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a cuentas del Grupo 6.

b) Se cargará, en el siguiente ejercicio, con abono a cuentas del Grupo 5, por el pago.

485. Cobros anticipados.

Cobros realizados en el ejercicio que se cierra e imputables como ingresos al posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del Grupo 7, que hayan registrado los ingresos como pendientes al posterior.

b) Se cargará, en el ejercicio siguiente, con abono a cuentas del Grupo 7.

486. Cobros diferidos.

Ingresos imputables al ejercicio que se cierra, cuyo cobro se efectuará en el posterior.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, en el ejercicio que se cierra, con abono a cuentas del Grupo 7.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del Grupo 5, por el cobro.

49. PROVISIONES (TRÁFICO).

490. Para insolvencias (art. 17. 6. del T. R. I. S.).

491. Para otras insolvencias.

492. Para responsabilidades.

Coberturas de situaciones latentes de insolvencia de clientes y de otros deudores definidos en la cuenta 440 o de responsabilidades futuras ciertas, cualquiera que sea el origen o causa de la responsabilidad.

490. Para insolvencias (art. 17. 6. del T. R. I. S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17. 6. del T. R. I. S., en relación con saldos de dudoso cobro, con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

491. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, con origen en tráfico, distintas de las señaladas en el artículo 17. 6. del T. R. I. S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del cliente o deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

492. Para responsabilidades.

Provisión para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso o por indemnizaciones o pagos pendientes de cuantía indeterminada, a cargo de la empresa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación que determina la indemnización o pago, con cargo a la cuenta 695 —Dotación a la provisión para otras responsabilidades.

b) Se cargará a la sentencia firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago, con abono a la 795 —Responsabilidades cubiertas con provisiones.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a plazo corto por operaciones ajenas al tráfico y medios líquidos disponibles.

50. PRÉSTAMOS RECIBIDOS Y OTROS DEBITOS A EMPRESAS FUERA DEL GRUPO.

500. Préstamos a plazo corto.

501.

505. Acreedores a plazo corto.

509.

500. Préstamos a plazo corto.

Los obtenidos de entidades, empresas o particulares, a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurará en el pasivo del balance

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b) Se cargará:

b₁) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por la novación, con abono a la propia 500 o las 170 ó 171, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

505. Acreedores a plazo corto.

Deudas de la empresa a plazo inferior a dieciocho meses con contratistas de obras y suministradores de maquinaria y equipos de inmovilizado.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la recepción «a conformidad» de las obras o suministros, con cargo a cuentas del Grupo 2.

b) Se cargará al pago total o parcial de la deuda, con abono a cuentas del subgrupo 57.

51. ACREEDORES NO COMERCIALES.

510. Por intereses.

511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.

512. Por dividendos activos.

513. Por acciones amortizadas.

519.

Saldos con origen en el servicio financiero (pago de intereses y del principal) de las deudas contabilizadas en los subgrupos 15, 16, 17 y 50.

Deudas con accionistas por dividendos activos y acciones amortizadas.

510. Por intereses.

Intereses de empréstitos y de préstamos, a pagar. Figurará en el pasivo el balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al vencimiento, por el líquido, con cargo a cuentas del subgrupo 62—.

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57—.

511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.

Nominal de los títulos amortizados y principal de los préstamos vencidos pendientes de reembolso.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará cuando los títulos resulten amortizados o al vencimiento de los préstamos, con cargo a la cuenta de los subgrupos 15, 16, 17 ó 50, que proceda.

b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57.

512. Por dividendos activos.

Deudas con accionistas por dividendos activos, sean definitivos o «a cuenta» de los beneficios del ejercicio.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a:

a₁) La 539—, por el dividendo «a cuenta» que se acuerde.

a₂) La 890—, por el dividendo complementario, al aprobarse la distribución de beneficios.

a₃) La 890—, por el dividendo definitivo, no existiendo ninguno «a cuenta».

a₄) Cuentas del subgrupo 11—, de acordarse el reparto de reservas expresas de libre disposición (artículo 107 de la Ley de S. A.).

b) Se cargará al pago, con abono a cuentas del subgrupo 57—, o a las del que corresponda, si el dividendo fuera «en especie».

513. Por acciones amortizadas.

Deudas con los accionistas propios por haber reducido la empresa su capital.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el nominal de las acciones que se amortizan, con cargo a la cuenta 100 —Capital social.

b) Se cargará al reintegro, con abono a cuentas del subgrupo 57 o a la de los bienes que corresponda, si el reembolso fuera «en especie».

Nota.—La reducción de capital con cargo a cuentas del Grupo 8 —RESULTADOS— o a las del subgrupo 11, determinará adeudo en éstas, con abono a la cuenta 103 —Capital amortizado.

52. FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

520. Fianzas a plazo corto.

521.

525. Depósitos a plazo corto.

529.

520. Fianzas a plazo corto.

Efectivo recibido a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la constitución, por el efectivo recibido, con cargo a las cuentas 570 ó 571.

b) Se cargará:

b₁) A la cancelación, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b₂) Por incumplimiento de la obligación fianzada que determine pérdidas en la fianza, con abono a la 820 —Resultados extraordinarios.

525. Depósitos a plazo corto.

Efectivo recibido a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la constitución y se abonará a la cancelación, siempre con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

53. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES.

- 530. Fondos públicos.
- 531. Otros valores de renta fija.
- 532. Acciones con cotización oficial.
- 533. Acciones sin cotización oficial.
- 534. Préstamos a plazo corto.
- 535. Imposiciones a plazo fijo.
- 536.
- 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Inversiones realizadas por la empresa para materializar excesos transitorios de tesorería, con fines de renta. Se excluyen las inversiones que específicamente corresponde contabilizar en los subgrupos 24 y 25.

530. Fondos públicos.

Títulos de renta fija emitidos por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos nacionales.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la suscripción o compra de los títulos por el desembolso realizado, y se abonará a su enajenación o amortización, por el importe obtenido, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

Si excepcionalmente se adquirieran o suscribiesen fondos públicos y otros títulos de renta fija con desembolsos aplazados en parte, se podrá abrir la cuenta 538 —Desembolsos pendientes sobre títulos de renta fija, con situación en el balance y movimiento análogos a los que se señalan para la 539.

Nota.—Cuando existan títulos de la Deuda del Estado que constituyan materialización de la Previsión para Inversiones (artículo 39, 2, del T. R. L. S.), la cuenta 5309 se abrirá necesariamente. Esta regla se aplicará también en cualesquiera otras materializaciones autorizadas por la Ley, contabilizándolas en cuentas de cuatro cifras con la adecuada correlación decimal.

531. Otros valores de renta fija.

Los emitidos por Estados y corporaciones extranjeras y por empresas nacionales y extranjeras.

Su situación en el balance y movimiento son análogos a los señalados para la 530.

532. Acciones con cotización oficial.

Títulos de renta variable admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización. En este segundo caso, el valor de cotización se incrementará con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Los anteriores cargos se abonarán a cuentas del subgrupo 57—, por las entregas en efectivo; la parte que existiera pendiente de desembolso se abonará a la cuenta 539 —Desembolsos pendientes sobre acciones.

b) Se abonará por el importe de la enajenación, con cargo a cuentas del subgrupo 57—. De haber desembolsos pendientes sobre las acciones que se vendan, la cuenta 539— se cargará por el saldo correspondiente, con abono a la 532—.

533. Acciones sin cotización oficial.

Títulos de renta variable no admitidos a cotización en las Bolsas de Comercio españolas.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados para la cuenta 532.

Nota común a las 530/533.—Al cierre del ejercicio se procederá a determinar los resultados de las operaciones de enajenación de valores. Si fuesen positivos, se cargarán las 530/533, con abono a la cuenta 530 —Resultados de la cartera de valores, cargándose ésta, con abono a las 530/533, si fueran negativos.

No obstante el movimiento descrito para las cuentas citadas, la empresa podrá optar por contabilizar en cada enajenación el resultado de la misma. En tal supuesto, se abonarán dichas cuentas por el importe de adquisición de los títulos y la diferencia resultante se contabilizará en cuentas del subgrupo 83—.

534. Préstamos a plazo corto.

Los concedidos por la empresa a plazo inferior a dieciocho meses, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la formalización del préstamo, por el importe de éste, con abono a cuentas del subgrupo 57.

b) Se abonará:

b.1) Por el reintegro total o parcial al vencimiento, igualmente con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.2) Por la novación, con cargo a la propia 534 o a las 254 ó 255, si la novación entrañase ampliación del vencimiento.

535. Imposiciones a plazo fijo.

Salvos favorables en Bancos e Instituciones de Crédito formalizados por medio de «cuenta a plazo» o «libretas de ahorro», con las condiciones que rigen para el sistema bancario.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la formalización, por el importe entregado, y se abonará a la recuperación o traspaso de los fondos a cuentas corrientes bancarias, con abono y cargo a cuentas del subgrupo 57.

539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Deudas de la empresa por la parte no desembolsada de acciones suscritas o adquiridas.

Figurará en el activo del balance, minorando el saldo de las cuentas 532 y 533.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará a la suscripción o adquisición de las acciones, por el importe pendiente de desembolsar, con cargo a las cuentas 532 y 533.

b) Se cargará por los desembolsos que se vayan efectuando, con abono a cuentas del subgrupo 57, y a las 532 y 533, por los saldos pendientes, cuando se enajenaran acciones no desembolsadas totalmente.

54. FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS.

540. Fianzas a plazo corto.

541.

545. Depósitos a plazo corto.

546.

549.

549. Fianzas a plazo corto.

Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a las cuentas 570 ó 571.

b) Se abonará:

b.1) A la cancelación, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

b.2) Por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza, con cargo a la 829 —Resultados extraordinarios.

545. Depósitos a plazo corto.

Efectivo entregado a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará a la constitución y se abonará a la cancelación, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57—.

55 OTRAS CUENTAS NO BANCARIAS.

- 550. Cuentas corrientes con empresas del grupo.
- 551. Cuentas corrientes con socios y administradores.
- 552.
- 555. Partidas pendientes de aplicación.
- 556.
- 559. Dividendo activo a cuenta.

550/551 Cuentas corrientes con

Cuentas corrientes de efectivo llevadas con empresas del grupo, socios, Administradores y cualquiera otra persona natural o jurídica que no sea Banco, banquero o institución de Crédito (Cajas de Ahorro y entidades de crédito cooperativo), ni cliente o proveedor de la empresa.

Figurará en el activo del balance la suma de saldos deudores y en el pasivo la suma de saldos acreedores.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán por las remesas o entregas y se abonarán por las recepciones, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57.

555. Partidas pendientes de aplicación.

Remesas de fondos recibidas, cuya causa no resulte, en principio, identificable, y siempre que no correspondan a operaciones que por su naturaleza deban incluirse en otros subgrupos. Tales remesas permanecerán registradas en esta cuenta el tiempo estrictamente necesario para aclarar su causa.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por los ingresos que se produzcan, con cargo a cuentas del subgrupo 57—.

b) Se cargará al efectuar la aplicación a la cuenta que realmente corresponda.

559. Dividendo activo a cuenta.

Recogerá el importe cuya distribución, con este carácter, se acuerde por el órgano competente.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al acordarse su distribución, con abono a la 512 - Acreedores no comerciales, por dividendos activos.

b) Se abonará, por el importe de su salida, con cargo a la 590—, al aprobarse la distribución de beneficios.

57. TESORERÍA.

- 570. Caja, pesetas.
- 571. Caja, moneda extranjera.
- 572. Bancos e Instituciones de Crédito c/c, vista, en pesetas.
- 573. Bancos e Instituciones de Crédito c/c, vista, moneda extranjera.
- 574. Bancos e Instituciones de Crédito, cuentas de ahorro.
- 579.

570/571. Caja

Disponibilidades de medios líquidos en caja.
Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán a la entrada de los medios líquidos, y se abonarán a su salida, con abono y cargo a las cuentas que han de servir de contrapartida, según la naturaleza de la operación que provoca el cobro o el pago.

572/579. Bancos e Instituciones de Crédito

Saldos a favor de la empresa, en cuentas corrientes a la vista y de ahorro de disponibilidad inmediata en Bancos e Instituciones de Crédito, entendiéndose por tales Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito para los saldos situados en España, y entidades análogas, si se trata de saldos situados en el extranjero.

Se excluirán de contabilizar en este subgrupo los saldos en los Bancos e Instituciones citados cuando no sean de disponibilidad inmediata. También se excluirán los saldos de disposición inmediata si no estuvieran en poder de Bancos o de las Instituciones referidas.

Figuraran en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán por las entregas de efectivo y por las transferencias, con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el ingreso.

b) Se abonarán por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida, según sea la naturaleza de la operación que provoca el pago.

58. AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN.

- 580. Intereses a pagar, no vencidos.
- 581. Intereses a cobrar, no vencidos.
- 582.
- 585. Intereses pagados por anticipado.
- 586. Intereses cobrados por anticipado.
- 587.
- 589.

Regulación de desfases producidos por no coincidir la fecha de cierre del ejercicio con la de devengo o exigibilidad de intereses. Tiene por objeto contabilizar en cada ejercicio los intereses a él imputables.

580. Intereses a pagar, no vencidos.

Intereses a cargo de la empresa, que corresponden al ejercicio que se cierra y tienen su vencimiento en el posterior.
Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a cuentas del subgrupo 62.

b) Se cargará, en el siguiente, con abono a la cuenta 510, al vencimiento de los intereses.

581. Intereses a cobrar, no vencidos.

Intereses a favor de la empresa que, correspondiendo al ejercicio que se cierra, no se cobrarán hasta el posterior por tener en éste su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es como sigue:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 74.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 57, por el cobro.

585. Intereses pagados por anticipado.

Intereses de cargo de la Empresa que, correspondiendo al ejercicio siguiente, se han satisfecho en el que se cierra.
Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al cerrar el ejercicio, con abono a las cuentas del subgrupo 62 que hayan registrado los intereses pagados.

b) Se abonará, en el siguiente, con cargo a cuentas del subgrupo 62.

586. Intereses cobrados por anticipado.

Intereses a favor de la empresa, cobrados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al posterior.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del subgrupo 74 que hayan registrado los intereses cobrados.

b) Se cargará, en el siguiente, con abono a cuentas del subgrupo 74:

59. PROVISIONES.

590.	Para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).
591.	Para otras insolvencias.
592.	Para depreciación de inversiones financieras temporales.
593.	
599.	

Coberturas de situaciones latentes de insolvencias de deudores incluidos en el Grupo 5 y de depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores puestas de manifiesto al cierre del ejercicio.

590. Para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).

Provisión para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T.R.I.S. en relación con saldos de dudoso cobro de deudores incluidos en el Grupo 5.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

591. Para otras insolvencias.

Provisión para deudas de dudoso cobro, correspondientes también a deudores del Grupo 5 y distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T.R.I.S.

Figurará en el activo del balance, compensando la cuenta del deudor dudoso.

Su movimiento queda explicado en la cuenta 435 —Clientes de dudoso cobro.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

Provisión para hacer frente a depreciaciones ciertas de la Cartera de Valores que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Figurará en el activo del balance, minorando los saldos de las cuentas 530/533.

Su movimiento es el siguiente:

Al cierre del ejercicio se cargará por la dotación efectuada en el precedente, y se abonará por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con abono y cargo a la cuenta 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Aprovisionamientos en mercaderías y demás bienes adquiridos por la Empresa para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos industriales de adaptación, transformación o construcción; comprende también clasificados por naturaleza, los demás gastos considerados como de la explotación.

60. COMPRAS.

600.	Compras de mercaderías.
601.	Compras de materia primas.
602.	Compras de materias auxiliares.
603.	Compras de elementos y conjuntos incorporables.
604.	Compras de materiales para consumo y reposición.
605.	
606.	Compras de embalajes.
607.	Compras de envases.
608.	Devoluciones de compras.
609.	«Rappels» por compras.

600/607. Compras de

Aprovisionamientos de la empresa en los bienes que se indican.

El movimiento de estas cuentas es el siguiente:

a) Se cargarán por el importe de las compras, a la recepción de las remesas de los proveedores o a su puesta en camino, si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta de la empresa, con abono a cuentas de los subgrupos 40 y 57.

b) Se abonarán, por el saldo que presenten al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800 —Explotación.

Nota.—En general, todas las cuentas del Grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800 —Explotación; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del Grupo sólo se hará referencia al cargo. En las excepciones se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

En los asientos en las 600/607 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas y de Lujo, y, en su caso, los Derechos Arancelarios de Importación y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, así como los gastos de las compras, con excepción de los transportes, se cargarán en la respectiva Cuenta de Compras.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se considerarán como menor importe de la compra; este criterio se aplicará también a las rebajas posteriores a la recepción de la factura, originadas por defectos de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que lo sean concedidos a la Empresa por pronto pago y fuera de factura, se consideran ingresos financieros, contabilizándose en la 746 —Descuentos sobre compras por pronto pago.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidos en las reglas segunda y tercera y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 609 —«Rappels» por compras.

Quinta.—La contabilización de los envases cargados en factura por los proveedores, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 407.

608. Devoluciones de compras.

Remesas devueltas a proveedores, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de las compras que se devuelvan, con cargo a la 403 —Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

609 —«Rappels» por compras.

(Ver regla cuarta de las cuentas 600/607).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por los «rappels» que correspondan a la empresa, o que le sean concedidos por los proveedores, con cargo a cuentas de los subgrupos 40 y 57.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre de ejercicio.

61. GASTOS DE PERSONAL.

610.	Sueldos y salarios.
611.	
616.	Transporte del personal.
617.	Seguridad Social a cargo de la empresa.
618.	Otros gastos sociales.
619.	

Retribuciones al personal, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y los demás gastos de carácter social.

610. Sueldos y salarios.

Remuneraciones fijas, eventuales y gastos de viaje, a directores y, en general, a todos los productores. Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal cuando lo toma a su cargo la empresa.

Se cargará por el importe íntegro de las remuneraciones cuando éstas se devengan, con abono:

- a.) A cuentas del subgrupo 57—, por pago en efectivo.
- a.) A la 730—, por contraprestación de los servicios recibidos por el personal de la empresa.
- a.) A la 465—, por los devengos y no pagados.
- a.) A las 254—, 255—, 460— y 531—, por compensación de deudas pendientes.
- a.) A cuentas del subgrupo 47—, por las retenciones de tributos y cuotas de la Seguridad Social a cargo de productores.

616. Transporte del personal.

Gastos del traslado del personal a su centro o lugar de trabajo.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41 ó 57.

617. Seguridad Social a cargo de la empresa.

Cuotas de empresa a favor de los organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan.

Se cargará cuando las cuotas sean exigibles, con abono a la cuenta 477 —Organismos de la Seguridad Social.

618. Otros gastos sociales.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o, voluntariamente, por la empresa.

Se citan, a título indicativo, las dotaciones y complementos para cajas de jubilaciones y pensiones; subvenciones a economatos y comedores; sostenimiento de escuelas e instituciones de formación profesional; becas para estudio; primas por contratos de seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etcétera, excepto las cuotas de la Seguridad Social.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 57 ó 70, según que se paguen en efectivo o en mercaderías u otros productos.

62. GASTOS FINANCIEROS.

- 620. De ampliación de capital.
- 621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.
- 622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.
- 623. Intereses de obligaciones y de bonos.
- 624. Intereses de préstamos.
- 625.
- 626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.
- 627. Otros gastos financieros.
- 628.
- 629.

620/622. Gastos de

Los necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de cada cuenta.

Se citan, a modo de ejemplo, honorarios de Letrados, Notarios y Registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos del Estado, Provincia y Municipio; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación de títulos.

Se cargarán por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 41, 47 y 57.

Si la empresa optase por considerarlos como gastos de imputación plurianual, su importe se cargará a las cuentas 272 ó 275. Al cierre de los sucesivos ejercicios se abonarán éstas por el importe que se amortice en cada uno, con cargo a la 627 —Amortización de gastos.

623/624. Intereses de

Intereses de los títulos en circulación y de los préstamos pendientes de amortizar.

Se cargarán al vencimiento de los intereses, por el íntegro de los mismos, con abono:

- a.) A la 510—, por el líquido.
- a.) A la 475—, por los tributos retenidos

626. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

Descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda, por pronto pago, la empresa a sus clientes cuando no estén incluidos en factura.

Se cargará, con abono a las cuentas de los subgrupos 43 y 57, por los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos.

627. Otros gastos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores.

Se citan, a título indicativo, intereses, comisiones y gastos de descuentos de efectos; comisiones bancarias por el servicio de cupones, por cobro de efectos y recibos, etc.

Se cargará, por el importe de los gastos, con abono a la cuenta de los Grupos 4— ó 5— que corresponda.

63. TRIBUTOS**630. Tributos.**

- 631.
- 639.

630. Tributos

Los comprendidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, cuando se trata de tributos españoles y la empresa es contribuyente. En el caso de tributos extranjeros, se incluirán los de calificación legal análoga.

Se exceptúan unos y otros si tienen asiento específico en otra cuenta, como sucede con los contabilizados en las 270—, 274—, 600/607—, 620/622—, y en la 890 —Pérdidas y Ganancias, por el impuesto sobre Sociedades, y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

Se cargará, con abono a cuentas de los subgrupos 47 y 57, cuando los tributos sean exigibles.

El importe del Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujo), que grava las operaciones de venta o sus similares de la empresa, se cargará a la cuenta 630, con abono a las del subgrupo 57, cuando dicho Impuesto se ingrese en el Tesoro.

64. TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES.

- 640. Arrendamientos.
- 641. Reparaciones y conservación.
- 642. Suministros.
- 643. Cánones.
- 644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
- 645. Trabajos realizados por otras empresas.
- 646. Primas de Seguros.
- 649.

Operaciones que, siendo de naturaleza distinta, presentan de común el hecho de que las relaciones que se dan entre la empresa y terceros a consecuencia de ellas no son las típicas de cliente-proveedor en su sentido más estricto. Los cargos en las 640/649 tienen la característica común de hacerse con abono, normalmente, a la 410 —Acreedores diversos o a cuentas del subgrupo 57.

640. Arrendamientos.

Los pagados o devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles en uso o a disposición de la empresa.

641. Reparaciones y conservación.

Los de sostenimiento de los bienes comprendidos en el grupo 2.

642. Suministros.

Agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos análogos.

643. Cánones.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, cuando ésta no debe incluirse en la cuenta 122.

644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen a los agentes mediadores con estatuto propio, como contraprestación de los servicios que hacen a la empresa.

645. Trabajos realizados por otras empresas.

Importe de los trabajos que, formando parte del proceso de producción propio, se encargan a empresas ajenas.

646. Primas de Seguros.

Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguro, excepto las que se refieren al personal de la empresa que se contabilizan en la 617, cuando se trate de cuotas de la Seguridad Social, y en la 618 cuando lo sean por seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc., contratados por la empresa con entidades distintas de las de la Seguridad Social.

65. TRANSPORTES Y FLETES.**650. Transportes y fletes de compras.****651. Transportes y fletes de ventas.****652. Otros transportes y fletes.**

659.

650. Transportes y fletes de compras.

Comprende los que afectan a las compras incluidas en el subgrupo 60, tanto si figuran en factura como si se satisfacen de manera independiente.

Se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40 ó 57.

651. Transportes y fletes de ventas.

Comprende los que afectan a las ventas incluidas en el grupo 7, cuando los transportes y los fletes son de cargo de la empresa.

El juego de cargo es análogo al de la cuenta 650.

652. Otros transportes y fletes.

Comprende los transportes y fletes de cargo de la empresa no incluidos en las cuentas 650 y 651.

Su juego de cargo es análogo al de la 650.

Nota.—Las cantidades que se paguen por transportes y fletes de cuenta de proveedores y de clientes se cargarán a las 430 y 400, con abono a cuentas de los subgrupos 57 ó 41, según proceda.

66. GASTOS DIVERSOS**660. Material de oficina.****661. Comunicaciones.****662. Relaciones públicas.****663. Publicidad y propaganda.****664. Jurídicos, contenciosos.****665. Servicios auxiliares.****666. Otros gastos.**

669.

660/669. Gastos de

Gastos de naturaleza diversa que no tienen asiento específico en otras cuentas del grupo 6.

Además de los reseñados en la denominación de cada cuenta, se citan, a modo de ejemplo, los de apertura y ampliación de mercados, asesorías jurídica y económica, litigios, compras y ventas no tipificados en otras cuentas, etc.

Se cargarán por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los subgrupos 40, 41 ó 57.

68. DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORTIZACIÓN.**680. Amortización del inmovilizado material.****681. Amortización del inmovilizado inmaterial.****687. Amortización de gastos.**

689.

680/681. Amortización de

Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado, material e inmaterial, por su aplicación al proceso productivo.

Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a las cuentas 280 y 281.

687. Amortización de gastos.

Cuota anual que corresponde por amortización de gastos diferidos.

Se cargará, por la cuota de amortización anual, con abono a las cuentas del subgrupo 27.

69. DOTACIONES A LAS PROVISIONES.**690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T.R.I.S.).****691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.****693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).****694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.****695. Dotación a la provisión para responsabilidades.**

699.

690. Dotación al Fondo extraordinario de reparaciones (art. 17, 9, del T.R.I.S.).

La realizada para la finalidad prevista en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Se cargará, con abono a la cuenta 290, por el importe de la provisión anual.

691. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.

La efectuada para la finalidad indicada, excepto los casos previstos en el artículo 17, 9, del T. R. I. S.

Se cargará, con abono a la cuenta 291, por el importe de la provisión anual.

693. Dotación a la provisión para insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.).

La realizada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 295, 490 y 590.

694. Dotación a la provisión para otras insolvencias.

La realizada en provisión de posibles insolvencias que no sean las fijadas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S.

Se cargará, por la suma de las dotaciones anuales por este concepto, con abono a las cuentas 296, 491 y 591.

695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

La realizada para hacer frente a responsabilidades futuras ciertas, nacidas de litigios en curso o por indemnizaciones o pagos pendientes, de cuantía indeterminada a cargo de la empresa.

Se cargará, con abono a la cuenta 492, por el importe de la provisión anual.

GRUPO 7**VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA**

Enajenación de bienes y prestación de servicios que son objeto del tráfico de la empresa; comprende también, clasificados por naturaleza, los demás ingresos considerados como de la explotación.

70. VENTAS (O INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR TRABAJOS REALIZADOS, ETC.).**700. Ventas de mercaderías o de productos terminados.****708. Devoluciones de ventas.****709. «Rappeis» sobre ventas.****700/707. Ventas de**

Transacciones, con salida o entrega de los bienes objeto del tráfico de la empresa, mediante precio.

Las cuentas del subgrupo 70— se adaptarán por las empresas a las características de las operaciones que realizan, con la denominación específica que a éstas corresponda (ventas

do mercaderías, ventas de productos terminados, ingresos por prestación de servicios, etcétera).

El movimiento de las cuentas 700/707 es el siguiente:

a) Se abonarán por el importe de las ventas, con cargo a las de los subgrupos 43— y 57—.

b) Se cargarán, con abono a la 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

Nota.—En general, todas las cuentas del grupo 7 se cargan al al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 800 —Explotación; por ello, al exponer el juego de las sucesivas del grupo, sólo se hará referencia al abono. En las excepciones se citarán los motivos de cargo y cuentas de contrapartida.

En los asientos de las cuentas 700/707 se tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera.—El Impuesto de Tráfico de Empresas (o, en su caso, el de Lujos), que grava las operaciones de venta o sus similares, se abonará a la respectiva cuenta del subgrupo 70 cuando sea repercutido al cliente. Al verificar su ingreso en el Tesoro se cargará, por el importe pagado, la cuenta 630 —Tributos, con abono a las del subgrupo 57.

Segunda.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas en la propia factura se considerarán como menor importe de la venta. Ese criterio se aplicará también a las rebajas hechas después del envío de la factura, originadas por defecto de calidad, incumplimiento de los plazos de entrega u otras causas análogas a las citadas.

Tercera.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas que conceda la empresa por pronto pago y fuera de factura se considerarán gastos financieros, contabilizándose en la 626 —Descuentos sobre ventas por pronto pago.

Cuarta.—Los descuentos, bonificaciones y rebajas concedidos, no incluidos en las reglas segunda y tercera, y en especial cuando se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos, figurarán en la cuenta 709 —«Rappels» sobre ventas.

708. Devoluciones de ventas.

Remesas devueltas por clientes, normalmente por estimar éstos que la empresa no se ha ajustado a las condiciones del pedido.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de las ventas devueltas por clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43 y 57.

b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

709. «Rappels» sobre ventas.

(Ver regla cuarta de las cuentas 700/707.)

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a los clientes, con abono a cuentas de los subgrupos 43 y 57.

b) Se abonará, con cargo a la cuenta 800 —Explotación, por el saldo al cierre del ejercicio.

71. VENTAS DE SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS.

710. Ventas de subproductos.

715. Ventas de residuos.

719.

710/719. Ventas de

Las de los bienes indicados cuando tienen la suficiente importancia para constituir cuentas independientes de las indicadas en el subgrupo 70.

Su movimiento es análogo al señalado para las 700/707.

72. VENTAS DE EMBALAJES Y ENVASES.

720. Ventas de embalajes.

725. Ventas de envases.

729.

720/729. Ventas de

Las de los bienes indicados, tanto si se cargan al cliente en la factura de las mercancías o productos que contienen como si son vendidos separados de éstos.

Su movimiento es análogo al señalado para las 700/707.

La contabilización de los envases y embalajes cargados en factura a los clientes, con facultad de su devolución, queda expuesta en la cuenta 437.

73. INGRESOS ACCESORIOS DE LA EXPLOTACIÓN.

730. Por prestación de servicios al personal.

731. De propiedad industrial cedida en explotación.

732. Comisiones.

735. Prestación de servicios diversos.

738. Otros ingresos.

739.

Los obtenidos por la Empresa distintos de los que constituyen su actividad o actividades básicas, excluidos los comprendidos en el subgrupo 74.

730. Por prestación de servicios al personal.

Ingresos por servicios varios, tales como economatos, comedores, transportes, viviendas, etc., facilitados por la empresa a su personal.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la 610 —Sueldos y salarios.

731. De la propiedad industrial cedida en explotación.

Cantidades fijas y variables que se perciben por la cesión, en explotación, del derecho a uso, o a la concesión del uso, de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas de los subgrupos 44 ó 57.

732. Comisiones.

Cantidades fijas o variables percibidas como contraprestación a servicios de mediación realizados de manera accidental. Si la mediación fuera el objeto principal de la actividad de la empresa, los ingresos por este concepto se registrarán en cuentas del subgrupo 70.

Su movimiento es análogo al de la 731.

735. Por prestación de servicios diversos

Los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a otras empresas o particulares. Se citan, a modo de ejemplo, los de transporte, reparaciones, asesorías, informes, etc.

Su movimiento es análogo al de la 731.

738. Otros ingresos.

Los de carácter accesorio no comprendidos en las cuentas 730-735. En particular, se registrarán en esta cuenta las devoluciones de impuestos, salvo las que corresponde contabilizar en cuentas de los subgrupos 20—, 21— y 23—, o en las 270—, 271— y 280.

Su movimiento es análogo al de la 731.

74. INGRESOS FINANCIEROS.

740. De acciones y participaciones de empresas del grupo.

741. De obligaciones y bonos y de préstamos a cargo de empresas del grupo.

742. De otras inversiones financieras permanentes.

743. De inversiones financieras temporales.

746. Descuentos sobre compras por pronto pago.

747. Otros ingresos financieros.

749.

710/743. Ingresos de

Rentas de las inversiones indicadas en la denominación de cada cuenta.

Se abonarán por el importe de las rentas, con cargo a cuentas de los subgrupos 53 ó 57.

746. Descuentos sobre compras por pronto pago.

Descuentos, bonificaciones y rebajas no incluidas en factura, que le conceda a la empresa, por pronto pago, sus proveedores.

Se abonará, con cargo a cuentas de los subgrupos 40 y 57, por los descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos.

747. Otros ingresos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores. Se citan, a título indicativo, los intereses de cuentas bancarias a la vista o de ahorro, de imposiciones a plazo, etc. Se abonará, con cargo a cuentas del grupo 5, por el importe de los ingresos.

75. SUBVENCIONES A LA EXPLOTACIÓN.**750. Subvenciones oficiales.****751. Otras subvenciones.**

759.

Las recibidas directamente y a fondo perdido del Estado y de otras entidades públicas o privadas, al objeto, por lo general, de compensar «déficits» de explotación o asegurar a ésta una rentabilidad mínima.

750. Subvenciones oficiales.

Las recibidas del Estado, Provincia, Municipio u otros organismos públicos.

Se abonarán por el importe de la subvención, con cargo a cuentas de los subgrupos 44, 47 ó 57, según proceda.

751. Otras subvenciones.

Las recibidas de empresas o de particulares.

Su movimiento es análogo al señalado para la 750.

Nota.—Cualquier forma de compensación o auxilio que se reciba a favor de la explotación, aunque no fuera subvención en sentido escrito, figurará en las cuentas 750 ó 751.

76. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU INMOVILIZADO.**760. Para inmovilizado material.****761. Para inmovilizado inmaterial.****763. Para inmovilizaciones en curso.****767. Para establecimiento y puesta en marcha.**

769.

Los realizados por la empresa para sí misma utilizando sus equipos y su personal.

Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de estos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a las de los subgrupos 50 ó 57.

760. Para inmovilizado material.

Construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20.

Se abonará por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo citado.

761. Para inmovilizado inmaterial.

Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de los bienes comprendidos en los subgrupos 20—, 21— y 23—.

Se abonará, por el importe de los gastos anuales, con cargo a la cuenta 239 —Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Nota.—Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por la propia empresa se cargarán a las cuentas que correspondan del Grupo 6.

763. Para inmovilizaciones en curso.

Trabajos realizados durante el ejercicio y no terminados al cerrarse éste.

Se abonará por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 23.

767. Para establecimiento y puesta en marcha.

Trabajos realizados para los fines que se indican en las cuentas 271 y 273.

Se abonará por el importe anual de los gastos, con cargo a las cuentas citadas.

79. PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.**790. Reparaciones extraordinarias (art. 17, 9, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.****791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.****793. Insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.****794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.****795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.**

799.

Contrapartidas de la aplicación de las provisiones por acontecimiento de los hechos que se consideró provocarían las pérdidas cubiertas con aquéllas.

790. Reparaciones extraordinarias (art. 17, 9, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para la finalidad especificada en el título de la cuenta.

Se abonará, con cargo a la 290, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se indican en la 290.

791. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.

Aplicación, en todo o en parte, de la provisión que se dotó para la finalidad especificada en el título de la cuenta.

Se abonará, con cargo a la 291, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se indican en la 291.

793. Insolvencias (art. 17, 6, del T.R.I.S.) cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión dotada para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal del cobro, el deudor resulta solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 295, 490 y 590, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435 —Clientes de dudoso cobro.

794. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión que fué dotada para hacer frente a posibles insolvencias, distintas de las señaladas en el artículo 17, 6, del T. R. I. S., cuando finalizado el procedimiento legal de cobro el deudor resultara solvente o insolvente en forma total o parcial.

Se abonará, con cargo a las 296, 491 y 591, por la aplicación anual.

Las peculiaridades del juego de esta cuenta se explican en la 435.

795. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

Aplicación de la provisión que se dotó para hacer frente a responsabilidades futuras, o por indemnizaciones o pagos pendientes, cuando recaiga sentencia firme en los litigios o cuando se haya fijado en forma definitiva la cuantía de la indemnización o el pago pendiente.

Se abonará, con cargo a la 492, por el importe de la provisión realizada por este concepto.

Paralelamente al abono anterior, se procederá a registrar el gasto real que el litigio, la indemnización o el pago suponen. Para ello se cargará a la cuenta del subgrupo 66 que corresponda, con abono a las de los 17, 50 ó 57 que procedan.

GRUPO 8**RESULTADOS**

Flujos reales originados por la gestión de la empresa que concurren a la determinación de los resultados del ejercicio, y la distribución de éstos.

80. EXPLOTACIÓN.**800. Explotación.**

801.

809.

800/809. Explotación.

Flujos reales originados por la gestión normal de la empresa.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a) La 239, por gastos de investigaciones, estudios y proyectos en curso, que siendo de resultado negativo, se decida amortizarlos en un solo ejercicio.

a.) Los subgrupos 30/38, por las existencias iniciales registradas en sus cuentas.

a.) El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio que se cierra.

a.) La 407, por los envases con facultad de devolución a proveedores que hayan sufrido deterioro o extravío.

a.) Las de los subgrupos 24, 25, 43, 44, 45 y 53, por las insolvencias firmes de deudores, cuando no exista dotación a la correspondiente provisión.

a.) Todas las cuentas del Grupo 6, con excepción de las 608 y 609.

a.) Las 708 y 709, por las devoluciones de ventas y «rapsels», sobre ventas, respectivamente.

b.) Se abonará con cargo a:

b.) Los subgrupos 30/38, por las existencias finales registradas en sus cuentas.

b.) El subgrupo 39, por la dotación a la provisión por depreciación de existencias del ejercicio anterior.

b.) Las 608 y 609, por las devoluciones de compras y «rapsels» por compras, respectivamente.

b.) Todas las cuentas del Grupo 7, con excepción de las 708 y 709.

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS.

820. Resultados extraordinarios.

821.

829.

820/829. Resultados extraordinarios.

Flujos reales originados por la gestión de la empresa, ajenos a la explotación.

Su movimiento es el siguiente:

a.) Se cargará, con abono a:

a.) Cuentas de los subgrupos 20— y 23—, por las pérdidas de carácter extraordinario que puedan producirse en los valores en ellas registrados, cuando tales pérdidas no estuvieran cubiertas por provisiones y se decida amortizarlas en un solo ejercicio.

a.) Las 210— y 211—, por pérdida total o parcial de valor en las concesiones administrativas o en la propiedad industrial, cuando dicha pérdida se amortice en un solo ejercicio.

a.) La 212— y 213—, por la depreciación total o parcial del Fondo de Comercio y de los Derechos de Traspaso, respectivamente.

a.) Las 260/261 y 540—, por incumplimiento de las obligaciones fianzadas.

a.) La 276—, por la prima de amortización registrada en gastos financieros diferidos que corresponde a los valores de las 150/159, cuando éstos se adquirieron por compra.

a.) La 292—, por el importe de la dotación anual a la provisión por depreciación de terrenos.

b.) Se abonará, con cargo a:

b.) Las 180/181 y 520, por incumplimiento de las obligaciones fianzadas.

b.) La 292—, a la aplicación de la provisión por depreciación de terrenos, cuando se enajenen éstos, sean baja en el inventario por cualquier otro motivo o desaparezcan las causas que determinaron la dotación de la provisión.

c.) Se cargará o se abonará, con abono y cargo respectivamente a:

c.) La 196— o las 150/159, por la diferencia que pudiera producirse entre el importe de adquisición y el valor de reembolso de las obligaciones o bonos.

c.) La 193—, por la diferencia entre el importe de adquisición de las acciones propias y el de venta de las mismas (art. 47 de la Ley de S. A.).

c.) Cuentas de los subgrupos 20, 21 y 23, por los resultados de la enajenación de los bienes en ellas contabilizados.

83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES.

830. Resultados de la Cartera de Valores.

831.

839.

830/839. Resultados de la Cartera de Valores.

Los originados por la enajenación de los títulos y derechos de suscripción que componen la Cartera de Valores.

Los intereses y dividendos de dicha Cartera se registrarán en cuentas del subgrupo 74.

Su movimiento es el siguiente:

a.) Se cargará, con abono a las 293 y 592, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio que se cierra a la provisión para depreciación de inversiones financieras.

b.) Se abonará, con cargo a las mismas 293 y 592, por las dotaciones efectuadas en el ejercicio anterior a dicha provisión.

c.) Se cargará o se abonará, con abono o cargo a las 240/243, 250/252 y 530/533, según que los resultados de la enajenación de títulos y de derechos de suscripción sean negativos o positivos.

89. PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

890. Pérdidas y Ganancias.

891.

899.

890. Pérdidas y Ganancias.

Convergencia de las distintas fuentes de resultados y aplicación de éstos, por su asignación a reservas o provisiones y por su distribución entre los partícipes de la empresa.

Su movimiento es el siguiente:

a.) Se cargará, con abono a

a.) La 103—, por las acciones propias amortizadas con beneficios.

a.) Las 113/116, por las dotaciones a reservas, del ejercicio.

a.) Las 120, 121 y 123, por las dotaciones a provisiones, del ejercicio.

a.) La 130—, por el Remanente del ejercicio que se cierra.

a.) La 475—, por el Impuesto sobre Sociedades y en los individuales por la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial o la Cuota Proporcional de Rústica y Pecuaria.

a.) La 512—, por el importe del dividendo activo aprobado, no existiendo ninguno «a cuenta».

a.) La 550—, por el dividendo «a cuenta» acordado con anterioridad, y a la 512—, por el complementario.

b.) Se abonará, con cargo a

b.) La 130 —Remanente si existiendo éste la empresa opta por su aplicación a la 890—.

b.) Las 131/132 —Resultado negativo del ejercicio 19—, por los resultados adversos.

c.) Se abonará a se cargará, con cargo y abono a las siguientes, según que los resultados de éstas sean positivos o negativos:

c.) 800 —Explotación.

c.) 820 —Resultados extraordinarios.

c.) 830 —Resultados de la Cartera de Valores.

NOTA.—Se podrán abrir las cuentas de Explotación que aconsejen la actividad o actividades mercantiles o industriales ejercidas, servicios prestados, obras ejecutadas, etc., por la empresa.

GRUPO 0

CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES

Comprende, tal y como indica el título, las de orden y las especiales; estas últimas se destinan a contabilizar ciertos hechos, situaciones o circunstancias que de suyo no alteran la expresión contable del patrimonio de la empresa ni modifican la situación financiera de la misma.

Se citan, a título indicativo, valores recibidos o entregados en garantía, efectos cedidos en gestión de cobro, avales recibidos u otorgados, mercaderías en depósito o pignoralas, valores en garantía de préstamos bancarios, créditos y opciones de cualquier tipo obtenidos o concedidos, depósito bancario de valores, «riesgo» por descuento de efectos comerciales, etc.

00. VALORES RECIBIDOS EN GARANTÍA.

000. Valores en garantía, de administradores.

001. Valores en garantía, de empleados.

002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.

005. Garantía, de administradores.

006. Garantía, de empleados.
 007. Garantía, de contratistas y suministradores.

 009.

000/002. Valores en garantía ...

Titulos-valores recibidos como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con abono a las cuentas 005/007.
 b) Se abonarán, por la cancelación con cargo a las mismas 005/007.

De acontecer el incumplimiento de la obligación garantizada, se cargarán las cuentas del subgrupo 53, con abono a la 820 —Resultados extraordinarios.

005/007. Garantía de ...

Contrapartidas de las 000/002.

Figurarán en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos, con cargo a las 000/002.
 b) Se cargarán a la cancelación, con abono a las mismas 000/002.

01. VALORES ENTREGADOS EN GARANTÍA.

010. Garantía, por administración.
 011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.

 015. Valores en garantía, por administración.
 016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.

 019.

010/011. Garantía, por ...

Garantías dadas por la empresa y respaldadas por entrega de valores.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con abono a las cuentas 015/016.
 b) Se abonará, por la cancelación, con cargo a las mismas 015/016.

De incumplir la empresa la obligación que garantizan los títulos, se cargará la 820, con abono a cuentas del subgrupo 53.
 015/016. Valores en garantía, por ...

Titulos-valores entregados como garantía del cumplimiento de una obligación.

Figurarán en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonarán a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con cargo a las 010/011.
 b) Se cargarán a la cancelación, con abono a las mismas 010/011.

02. RIESGO POR DESCUENTO DE EFECTOS COMERCIALES.

020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.

 025. Riesgo por efectos descontados.

 029.

020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.

Recoge el nominal de los efectos comerciales descontados en Bancos o en Instituciones de crédito, pendientes de vencimiento.

Figurará en el lado del activo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con abono a la 025—.
 b) Se abonará al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con cargo a la referida 025—.

025. Riesgo por efectos descontados.

Contrapartida de la 020.

Figurará en el lado del pasivo del balance, bajo la rúbrica genérica de CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al descuento de los efectos, por el nominal de éstos, con cargo a la 020—.
 b) Se cargará al vencimiento de los mismos, resulten cobrados o impagados, igualmente por el nominal, con abono a la referida 020—.

NOTA.—Los demás conceptos que figuran o pudieran figurar en la definición del Grupo 0 se registrarán, si la empresa lo desea, con la sistematización seguida para los subgrupos 00, 01 y 02.

TERCERA PARTE

CUENTAS ANUALES

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DEL BALANCE

I. Las cuentas anuales comprenden: el Balance y su Anexo los estados de Explotación, de Resultados extraordinarios, de Resultados de la Cartera de Valores y de Pérdidas y Ganancias, y el Cuadro de financiamiento.

II. Todos los documentos citados se ajustarán a los modelos incorporados al Plan General de Contabilidad, observándose las normas establecidas con respecto a los mismos.

III. Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en disposiciones legales de carácter fiscal las empresas vinieran obligadas a incluir en su balance determinadas cuentas representativas de situaciones específicas (Previsión para inversiones, apoyo fiscal a la inversión, etc.), incorporaran al modelo establecido las cuentas de cuatro cifras que sean necesarias consignadas a tal efecto en el cuadro de cuentas.

IV. El mismo criterio se observará en el supuesto de que la obligación de incluir una determinada cuenta en el balance venga impuesta por otra disposición legal, aunque no regule materias fiscales.

V. En el Anexo se comentarán sucintamente el balance y los documentos complementarios con objeto de facilitar al máximo su correcta interpretación, de modo que permita obtener una información clara y exacta de la situación económica y financiera de la empresa y de su desarrollo durante el ejercicio.

VI. Necesariamente deberá incluirse en el Anexo la información que secundariamente se especifica, de producirse durante el ejercicio los supuestos a que aquella se refiere:

A) Si el día del cierre del ejercicio se hallare en curso una ampliación de capital, se hará constar expresamente, indicando el número de acciones que se emitirán, su valor nominal, la prima, si se exigiere, y plazo concedido para la suscripción.

B) Se incluirá una breve explicación de las reglas adoptadas —según los criterios expuestos en la cuarta parte del Plan— para la valoración de las diversas partidas del balance, y en el supuesto de que no fueran las mismas que se aplicaron en el ejercicio inmediato anterior, se razonarán cumplidamente los fundamentos de tal modificación.

C) Si dentro del ejercicio se contabilizan plusvalías de elementos del activo se indicarán las cuentas a las que han afectado, los respectivos importes, y los motivos que se han considerado para llevar a efecto la operación.

D) Si la sociedad participa directamente, por cualquier título, en el capital de otras Empresas en porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital de cada una de ellas, incluirá relación de las mismas, indicando sus domicilios, actividades que ejercen, capital, los respectivos porcentajes de participación, y el valor teórico de las acciones resultante del último balance que la sociedad emisora tenga aprobado por su órgano competente.

VII. En particular, se incluirá en el Anexo la información que a continuación se indica, referente a las cuentas que se expresan, siempre que éstas luzcan en el balance:

100. Capital social.—Tratándose de sociedades anónimas o comanditarias por acciones, número e importe de las distintas clases de acciones: ordinarias, preferentes, con derechos restringidos. Detallándose la estructura del capital en las compañías colectivas y comanditarias.

113. Reservas legales.—Importe de la constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de S. A., pesetas.

131 y siguientes. Resultados negativo de ejercicios anteriores:

Año	pesetas
.....	
Total, igual balance	

150, 151, 152, 153. Obligaciones y bonos en circulación.—Detalle por razón de la naturaleza de los empréstitos:

	Pesetas	Reembolsables o convertibles dentro del término de 18 meses	Pesetas
Obligaciones y bonos simples			
Obligaciones y bonos simples, convertibles			
Obligaciones y bonos con garantía hipotecaria			
Obligaciones y bonos convertibles, con garantía hipotecaria			
Obligaciones y bonos con garantía del Estado, de la Provincia o del Municipio; o con prenda de efectos públicos			
Obligaciones y bonos convertibles, con garantía del Estado, de la Provincia o del Municipio; o con prenda de efectos públicos			
Obligaciones y bonos con otras garantías			
Obligaciones y bonos convertibles, con otras garantías			
Total, igual balance		Total	

160, 161, 170, 171. Préstamos.—Detalle por su naturaleza:

	Pesetas	A reembolsar dentro del término de 18 meses	Pesetas
Préstamo a plazo largo, empresas del grupo			
Préstamo a plazo largo, empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia			
Préstamos a plazo medio, empresas del grupo			
Préstamos a plazo medio, empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia			
Préstamo a plazo largo, empresas fuera del grupo			
Préstamo a plazo largo, empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia			
Préstamos a plazo medio, empresas fuera del grupo			
Préstamos a plazo medio, empresas fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia			
Total, igual balance		Total	

165, 166, 175, 176. Acreedores.—Detalle:

	Pesetas	Con vencimiento dentro del término de 18 meses	Pesetas
Acreedores a plazo largo, empresas del grupo			
Acreedores a plazo medio, empresas del grupo			
Acreedores a plazo largo, empresas fuera del grupo			
Acreedores a plazo medio, empresas fuera del grupo			
Total, igual balance		Total	

400, 401, 402, 420. Proveedores:

Empresas del grupo, cuenta de Proveedores, pesetas.
En el caso de que en alguna de las cuatro cuentas agrupadas en esta rubrica figurasen partidas con vencimiento superior a dieciocho meses, serán desglosadas, incluyéndolas, también bajo el concepto de Proveedores, entre las deudas a largo y medio plazo.

432, 439. Anticipos de clientes.—Anticipos de empresas del grupo, cuenta de clientes, pesetas.

162, 500. Préstamos recibidos.—De empresas del grupo, pesetas.

167, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550, 551.—Acreedores no comerciales:

	Pesetas
Acreedores empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias, empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores	

690. Pérdidas y Ganancias.—Aplicación de resultados:

0. Cuentas de orden y especiales.—Se incluyen en esta rubrica pesetas por «Riesgos descontados» que se corresponden con la cuenta «Efectos descontados pendientes de vencimiento», comprendida entre las de orden y especiales consignadas globalmente en el activo.

280. Amortización acumulada del inmovilizado material.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 20, y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 21, y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

240, 243, 250. Títulos con cotización oficial:

	Importe	Pesetas
Acciones empresas del grupo		
Obligaciones y bonos empresas del grupo		
Acciones empresas fuera del grupo		
Total		

241, 243, 251, 252. Títulos sin cotización oficial:

	Total, igual balance
Acciones empresas del grupo	
Obligaciones y bonos empresas del grupo	
Acciones empresas fuera del grupo	
Acciones sociedades de empresas	

244, 245, 254, 255. Préstamos.

	Pesetas	Con vencimiento dentro del término de 18 meses	Pesetas
A plazo largo, empresas del grupo			
A plazo medio, empresas del grupo			
A plazo largo, al personal y a empresas fuera del grupo			
A plazo medio, al personal y a empresas fuera del grupo			
Total, igual balance ...		Total	

40, 431. Clientes.

Con vencimiento dentro del término de dieciocho meses pesetas (del total consignado).

Empresas del grupo, cuenta de clientes, pesetas, de las cuales tienen su vencimiento dentro del término de dieciocho meses.

408, 409. Anticipos a Proveedores.

Anticipos a empresas del grupo, cuentas de proveedores pesetas.

450, 455. Efectos comerciales a cobrar.—Con vencimiento superior a dieciocho meses pesetas.

248, 534. Préstamos a plazo corto.—A empresas del grupo, pesetas.

535, 540, 545, 550, 551. Otras inversiones financieras temporales:

	Pesetas
Cuentas corrientes no bancarias con empresas del grupo	
Cuentas corrientes no bancarias con socios y administradores	

BALANCE

(antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)

ACTIVO

	INMOVILIZADO
	Material
200	Terrenos y bienes naturales ...
292	menos provisión por depreciación
202	Edificios y otras construcciones
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje
204	Elementos de transporte
205	Mobiliario y enseres
208	Equipos para procesos de información
207	Repuestos para inmovilizado
208	Otro inmovilizado material
209	Instalaciones complejas especializadas
280	menos amortización acumulada del inmovilizado material
230, 232, 233, 236, 238, 239	Inmovilizaciones en curso
	Inmaterial
210	Concesiones administrativas ...
211	Propiedad industrial
212 y 213	Otros conceptos
281	menos amortización acumulada del inmovilizado inmaterial
	Financiero
240, 243, 250	Títulos con cotización oficial
241, 243, 251, 252	Títulos sin cotización oficial
242	Otras participaciones en empresas
249, 259	menos desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones
244, 245, 246, 254, 255	Préstamos
260, 261, 265, 266	Fianzas y depósitos constituidos
293	menos Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes
295, 296	menos Provisiones para insolvencias

PASIVO

	CAPITAL Y RESERVAS
100	Capital social
103	Capital amortizado
110	Prima de emisión de acciones
111	Plusvalía por revalorización de activo
112	Cuenta de Regularización (Ley 76/1961)
113	Reservas legales
114	Reservas especiales
115	Reservas estatutarias
116	Reservas voluntarias
117	Fondo de reversión
130	Remanente
131 y sgtes.	menos resultados negativos ejercicios anteriores
	SUBVENCIONES EN CAPITAL
140 y sgtes	Subvenciones concedidas
	PREVISIONES
120 121	Para riesgos y para diferencias de cambio
122	Autoseguro
123	Por aceleración de amortizaciones
	PROVISIONES
290, 291	Para reparaciones y obras extraordinarias
492	Para responsabilidades
	DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO
150, 151, 152, 153	Obligaciones y bonos en circulación
160, 161, 170, 171	Préstamos
165, 168, 175, 176	Acreedores
180, 181, 185, 186	Fianzas y depósitos recibidos
	DEUDAS A PLAZO CORTO
400, 401, 402, 420	Proveedores

ACTIVO

PASIVO

	Gastos amortizables				438, 439	Anticipos de clientes			
270, 271	De constitución y de primer establecimiento				475, 476	Hacienda pública y otras Entidades públicas, por conceptos fiscales			
275	De emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos				477	Organismos de la Seguridad Social			
272, 273, 274, 276, 277	Otros gastos amortizables				410, 437, 465	Otros acreedores por operaciones de tráfico			
	EXISTENCIAS				163, 500	Préstamos recibidos			
30	Comerciales (mercaderías)				167, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550, 551, 555	Acreedores no comerciales ...			
31	Productos terminados					AJUSTES POR PERIODIFICACION			
32	Productos semiterminados								
33	Subproductos y residuos								
34	Productos y trabajos en curso								
35	Materias primas y auxiliares								
36	Elementos y conjuntos incorporables				481, 485, 580, 585	Pagos diferidos e ingresos anticipados			
37	Materiales para consumo y reposición					RESULTADOS			
38	Embalajes y envases								
39	menos Provisiones por depreciación de existencias				890	Pérdidas y Ganancias (beneficios)			
	DEUDORES								
430, 431	Clientes								
408, 409	Anticipos a proveedores								
430, 435	Efectos comerciales a cobrar								
407, 440, 460, 470, 471, 472	Otros deudores por operaciones de tráfico								
435, 445	Clientes y deudores de dudoso cobro								
490, 491	menos Provisiones para insolvencias								
	CUENTAS FINANCIERAS								
530, 531, 532	Títulos con cotización oficial								
531, 533	Títulos sin cotización oficial								
539	menos desembolsos pendientes sobre acciones								
534	Préstamos a plazo corto								
535, 540, 545	Otras inversiones financieras temporales								
550, 551	menos Provisiones para depreciación de inversiones financieras temporales								
592	menos Provisiones para insolvencias								
590, 591	Dividendo activo a cuenta								
559	Caja								
570, 571	Bancos e Instituciones de Crédito								
572, 573, 574	SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION								
190, 191	Accionistas, desembolsos pendientes por suscripción de acciones								
193	Acciones propias en situaciones especiales								
195	Obligaciones y bonos emitidos pendientes de suscripción								
196	Obligaciones y bonos emitidos y recogidos								
	AJUSTES POR PERIODIFICACION								
480, 486, 581, 585	Pagos anticipados e ingresos diferidos								
	RESULTADOS								
890	Pérdidas y Ganancias (Pérdidas)								
0	Cuentas de orden y especiales				0	Cuentas de orden y especiales			

80. EXPLOTACION

DEBE		HABER	
30/38	Existencias, saldos iniciales	30/38	Existencias, saldos finales
39	Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio.	39	Provisiones por depreciación de existencias, del ejercicio anterior.
600/607	Compras	700/707	Ventas
608	menos devoluciones de compras.	71, 72	menos devoluciones de ventas ..
61	Gastos de personal	708	Ingresos accesorios de la explota-
62	Gastos financieros	73	ción
63	Tributos	74	Ingresos financieros
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores	75	Subvenciones a la explotación ..
65	Transportes y fletes	76	Trabajos realizados por la empre-
66	Gastos diversos	79	sa para su inmovilizado
68	Amortizaciones	79	Provisiones aplicadas a su finali-
69	Provisiones	609	dad
407	Envases a devolver a proveedores (deteriorados o extraviados)		«Rappels» por compras
239	Investigaciones, estudios y proyectos en curso (de carácter negativo, amortizados en un solo ejercicio)		Saldo deudor
24, 25, 43, 44, 45, 53	Insolvencias definitivas, sin dotación en la provisión correspondiente		
709	«Rappels» por ventas		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

DEBE		HABER	
196	Diferencias entre el importe de la adquisición y el de reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia empresa	150/150	Diferencias entre el importe de la adquisición y el de reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia empresa
193	Diferencia negativa compraventa acciones propias (art. 47, Ley de S. A.)	193	Diferencia positiva compraventa acciones propias (art. 47, Ley de S. A.)
20/23	Pérdidas producidas en la enajenación de elementos del Inmovilizado	180, 181, 520	Por incumplimiento de las obligaciones afianzadas
20, 23	Pérdidas extraordinarias sufridas por bienes incluidos en el Inmovilizado	20/23	Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos del Inmovilizado
210, 211, 212, 213	Por pérdidas o depreciaciones, parciales o totales, Inmovilizado Inmaterial	292	Aplicación Provisión por depreciación de terrenos
260, 261, 540	Por incumplimiento de obligaciones afianzadas		Saldo deudor
276	Prima de amortización registrada en gastos financieros diferidos correspondiente a valores de renta fija emitidos por la empresa, adquiridos por compra		
292	Dotación anual provisión por depreciación de terrenos		
	Saldo acreedor		
	Total		Total

83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

DEBE		HABER	
240/243, 250/252, 530/533	Por los de carácter negativo, en operaciones de enajenación	240/243, 250/252, 530/533	Por los de carácter positivo, en operaciones de enajenación
293, 592	Dotaciones en el ejercicio a las provisiones para depreciación de inversiones financieras	293, 592	Dotaciones ejercicio anterior a las provisiones para depreciación de inversiones financieras
	Saldo acreedor		Saldo deudor
	Total		Total

89. PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE			HABER		
80	Explotación (saldo deudor)		80	Explotación (saldo acreedor)	
82	Resultados extraordinarios (saldo deudor)		82	Resultados extraordinarios (saldo acreedor)	
83	Resultados de la Cartera de Valores (saldo deudor)		83	Resultados de la Cartera de Valores (saldo acreedor)	
	Beneficio neto total (saldo acreedor)			Pérdida neta total (saldo deudor)	
Total			Total		

CUADRO DE FINANCIAMIENTO ANUAL

EJERCICIO

PRIMERA PARTE

APLICACIONES E INVERSIONES PERMANENTES DE LOS RECURSOS

SEGUNDA PARTE

RECURSOS PERMANENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO

TERCERA PARTE

VARIACIONES ACTIVAS DEL CIRCULANTE

VARIACIONES PASIVAS DEL CIRCULANTE

PRIMERA PARTE		SEGUNDA PARTE		TERCERA PARTE	
APLICACIONES E INVERSIONES PERMANENTES DE LOS RECURSOS		RECURSOS PERMANENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO		VARIACIONES ACTIVAS DEL CIRCULANTE	
	Flujos corrientes — Pesetas		Flujos corrientes — Pesetas		Flujos corrientes — Pesetas
GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA		GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA		GRUPO 3. EXISTENCIAS	
15. Empréstitos		10. Capital		30. Comerciales	
16. Prestamos recibidos y otros débitos a empresas del grupo		11. Reservas		31. Productos terminados	
17. Prestamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo		12. Provisiones		32. Productos semiterminados	
18. Fianzas y depósitos recibidos		13. Resultados pendientes de aplicación		33. Subproductos y residuos	
19. Situaciones transitorias de financiación		14. Subvenciones en capital		34. Productos y trabajos en curso	
		15. Empréstitos		35. Materias primas y auxiliares	
		16. Prestamos recibidos y otros débitos a empresas del grupo		36. Elementos y conjuntos incorporables	
		17. Prestamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo		37. Materiales para consumo y reposición	
		18. Fianzas y depósitos recibidos		38. Embalajes y envases	
		19. Situaciones transitorias de financiación			
GRUPO 2. INMOVILIZADO		GRUPO 2. INMOVILIZADO		GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE TRÁFICO	
20. Inmovilizado material		20. Inmovilizado material		40. Proveedores	
21. Inmovilizado inmaterial		21. Inmovilizado inmaterial		41. Otros acreedores	
22. Inmovilizaciones en curso		22. Inmovilizaciones en curso		42. Efectos comerciales pasivos	
23. Inversiones financieras en empresas del grupo		23. Inversiones financieras en empresas del grupo		43. Clientes	
24. Otras inversiones permanentes		24. Inversiones financieras en empresas del grupo		44. Personal	
25. Fianzas y depósitos constituidos		25. Otras inversiones permanentes		45. Entidades públicas	
26. Gastos amortizables		26. Fianzas y depósitos constituidos		46. Ajustes por periodificación	
		27. Gastos amortizables		47. Provisiones (tráfico)	
		28. Amortización del inmovilizado			
		29. Provisiones (inmovilizado)		GRUPO 5. CUENTAS FINANCIERAS	
Total de las aplicaciones y de las inversiones permanentes de los recursos		Total de los recursos permanentes obtenidos en el ejercicio		50. Prestamos recibidos y otros débitos a empresas fuera del grupo	
				51. Acreedores no comerciales	
				52. Fianzas y depósitos recibidos	
				53. Tesorería	
				54. Ajustes por periodificación	
				55. Provisiones	
				Total de las variaciones pasivas del circulante	

NOTAS

1.º El Cuadro de financiamiento se presenta en términos de flujo. Consta de tres partes interdependientes. La primera comprende las aplicaciones e inversiones permanentes de los recursos; la segunda, los recursos permanentes obtenidos; y, la tercera, las variaciones activas y pasivas del circulante.

2.º La estructura del Cuadro de financiamiento está perfectamente ajustada a la del Cuadro de Cuentas. En el primero figuran únicamente los Subgrupos (dos cifras), esto es debido a que la información que los mismos suministran es suficiente para el análisis financiero. No obstante, podrá presentarse alguna excepción. Éste es el caso especial del Subgrupo 19. Cuando se hayan producido flujos que corresponden a *Situaciones transitorias de financiación*, el Subgrupo 19 se desarrollará en las cuentas específicas relativas a dichos flujos (190 a 196).

3.º Cuando lo estimen conveniente con vista a perfeccionar la información, las empresas están facultadas para desarrollar todos los Subgrupos, ajustándose a la estructura del Cuadro de Cuentas.

4.º En los casos de fusión de sociedades y de aportaciones no dinerarias se habilitará una columna más en el Cuadro de financiamiento. En esta columna figurarán, con abstracción a los Subgrupos de las líneas, los flujos producidos por la operación de fusión y por las aportaciones no dinerarias.

CUARTA PARTE

CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de las diversas partidas del balance adquiere relevante importancia en orden a la autenticidad de la información suministrada por la documentación contable, tanto en lo concerniente a la situación patrimonial de la empresa como al desarrollo de su actividad en cada ejercicio económico.

En consecuencia, resulta inequívoco formular los criterios de valoración básicos que deben aplicarse, siempre con un razonable margen de flexibilidad, para obtener una información correcta y homogénea.

Con carácter general los criterios valorativos que se enumeran se inspiran en los siguientes principios.

1. Principio del precio de adquisición.—Como norma general, todos los bienes, sean de activo fijo o circulante, figurarán por su precio de adquisición, el cual se mantendrá en balance salvo auténtica reducción efectiva de su valor; en cuyo caso se adoptará el que resulte de dicha disminución.

Una valoración superior al precio de adquisición sólo puede admitirse con carácter excepcional, en casos de indubitable efectividad, y siempre que no constituya infracción de normas de obligado cumplimiento. En tal supuesto, deberá insertarse en el Anexo al balance la procedente explicación, conforme se indica en el apartado VI, C), de las «Instrucciones para la redacción del balance».

2. Principio de continuidad.—Adoptado un criterio de valoración, con arreglo a las presentes normas, deberá mantenerse para los ejercicios sucesivos. No obstante, podrá modificarse a título excepcional, previo estudio fundamentado, haciéndolo constar en el Anexo al balance, de acuerdo con el contenido del apartado VI, B), de las «Instrucciones para la redacción del balance».

3. Principio del devengo.—Para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa, se atenderá generalmente a la fecha de devengo y no a la de cobro o pago.

No obstante, las pérdidas, incluso las potenciales, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas.

4. Principio de gestión continuada.—Debe considerarse la gestión de la empresa prácticamente indefinida. En consecuencia, las reglas que se exponen no pretenden determinar el valor actual del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

Ateniéndose a los principios enumerados, se indican seguidamente los criterios valorativos aplicables a las diversas clases de bienes que normalmente integran el patrimonio de la empresa, clasificados por razón de su naturaleza intrínseca, y bien entendido que su carácter es de generalidad, sin abarcar, por consiguiente, todos los supuestos posibles en la práctica.

I. INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL

A) MATERIAL

Los elementos comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición, deducidas, en su caso, las amortizaciones practicadas.

La amortización ha de establecerse en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar asimismo la obsolescencia que pudiera afectarles.

Constituyen excepción a la regla general enunciada anteriormente:

Regularizaciones de valores legalmente establecidas.

Reducciones efectivas del valor contabilizado.

Plusvalías de indubitable efectividad, en el caso de que la empresa opte por contabilizarlas.

El precio de adquisición del inmovilizado material suministrado por terceros incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, que vienen a incrementar su valor: Impuestos que graven la adquisición, gastos de explotación y derribo, transporte, aduanas, seguros, instalación, montaje y otros similares.

Cuando se trate de elementos de activo fijo fabricados o contruidos por la propia empresa, se entenderá por precio de adquisición el que resulte según las normas usualmente aplicadas por la misma para la determinación de costes en su proceso productivo.

En general, debe evitarse la incorporación a los elementos del inmovilizado material de los intereses devengados por los capitales recibidos en concepto de préstamo y por las operaciones de compra con pago aplazado. En ningún caso se cargarán tales intereses a las cuentas representativas de dichos elementos de activo desde el momento en que éstos entren en funcionamiento.

Únicamente se incorporarán al inmovilizado aquellas partidas que representen adiciones o sustituciones de activos y las mejoras que supongan un aumento del rendimiento o de la capacidad de los elementos instalados.

En particular se aplicarán las reglas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

a) *Solares sin edificar*.—Formarán parte de su precio los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, y también los gastos de inspección y levantamiento de planos, cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición.

b) *Edificios y otras construcciones*.—Se incluirán en su precio, además del terreno y de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, los impuestos y tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección.

c) *Maquinaria, instalaciones y utillaje*.—Su valoración comprenderá todos los gastos de adquisición, o de fabricación y construcción, hasta su puesta en condiciones de funcionamiento.

Las herramientas incorporadas a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general, las herramientas manuales (Cuenta 2033) no incorporadas a las máquinas, cuyo periodo de utilización se estime no superior al año, deben cargarse a la explotación del ejercicio. Y si el periodo de su utilización puede ser superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, en base a su recuento físico. Las adquisiciones se adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deben formar parte del activo fijo, calculándose su depreciación según el periodo de vida útil que se estime.

Los moldes utilizados para fabricaciones aisladas, por encargo, no deben considerarse como inventariables.

B) INMATERIAL

Los diversos conceptos comprendidos en esta rubrica figurarán por su precio de adquisición, de modo análogo a lo que se ha indicado en relación con las inmovilizaciones materiales.

Con respecto a la Propiedad industrial, tratándose de procesos de investigación con resultados positivos, la valoración comprenderá los gastos efectuados con tal finalidad directamente por la empresa y los que provengan de los trabajos y suministros aportados por otras entidades.

En cuanto al Fondo de comercio y a los Derechos de traspaso, sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una transacción.

C) INMOVILIZACIONES EN CURSO

Son de aplicación con carácter general las reglas contenidas en los apartados A) y B) anteriores.

II. EXISTENCIAS

Para la valoración de los bienes comprendidos en el Grupo 3 se aplicará el precio de adquisición, o el de mercado, si éste fuese menor.

El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura más todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que la mercancía se halle en almacén, tales como transportes, aduanas, seguros, etc. Y tratándose de fabricación propia, se computarán las materias primas, los consumos, la mano de obra y aquellos gastos que técnicamente corresponda, según el sistema de costes usualmente aplicado por la empresa.

Se entenderá por precio de mercado el valor de reposición o de realización, según se trate, respectivamente, de bienes adquiridos a terceros o de productos elaborados o preparados por la propia empresa.

Cuando existan distintos precios de entrada, sería deseable la identificación de las diferentes partidas por razón de su adquisición, a efectos de asignarlas valor independiente; y, en su defecto, se adoptará con carácter general el sistema de precio promedio ponderado.

Los métodos FIFO, LIFO u otro análogo son aceptables como criterios valorativos y pueden adoptarse, si la Empresa los considera más convenientes para su gestión.

III. VALORES MOBILIARIOS Y PARTICIPACIONES

Los títulos, sean de renta fija o variables —comprendidos en los Grupos 4 ó 5—, se valorarán, por regla general, por su precio de adquisición, constituido por el importe total satisfecho al vendedor, incluidos, en su caso, los derechos de suscripción, más los gastos inherentes a la operación. No obstante, hay que establecer las siguientes distinciones:

a) *Tratándose de títulos admitidos a cotización oficial en Bolsa o Bolsín*, figurarán en el balance valorados a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

b) *Tratándose de títulos no admitidos a cotización oficial*, podrán valorarse con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia, pero nunca por encima de su precio de adquisición.

c) *En el caso de venta de derechos de suscripción*, se disminuirá, en la parte que corresponda, el precio de adquisición de las respectivas acciones.

Dicha parte se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, siempre con un criterio de prudencia.

Las participaciones en el capital de otras empresas —excluidas las acciones— se valorarán al precio de adquisición, salvo que se aprecien circunstancias de suficiente entidad y clara constancia que aconsejaran reducir dicho importe.

IV. EFECTOS COMERCIALES Y CREDITOS

Los efectos en cartera y los créditos de toda clase figurarán en el balance por su importe nominal. Sin embargo, deberá reducirse, mediante el adecuado juego de cuentas, en el supuesto de que se produzcan situaciones de insolvencia, total o parcial, del deudor, que de manera cierta se pongan de manifiesto.

V. MONEDA EXTRANJERA

Las deudas en moneda extranjera a favor de terceros deben valorarse al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento en que se perfeccione el contrato. Esta valoración permanecerá invariable mientras no se modifique la paridad de la peseta con la moneda extranjera correspondiente. De alterarse dicha paridad, el contravalor en pesetas de la deuda se

calculará al final del ejercicio en que la modificación se haya producido, aplicando el nuevo cambio resultante de la misma.

Las diferencias que pudieran surgir por razón únicamente de las variaciones de cotización en el mercado de la divisa extranjera sólo deberán registrarse cuando se cancele la deuda.

Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.

La moneda extranjera que posea la Empresa será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se constituye el Servicio de Movilización Ministerial.

Ilustrísimo señor:

La Ley Básica de Movilización Nacional, número 50/1969, de 26 de abril, dispone, en su artículo sexto, que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización.

El Decreto número 2650/1969, de 16 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, establece en sus artículos noveno a decimocuarto la composición de los Servicios de Movilización Ministeriales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Básica y Decreto citados, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Trabajo, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá como misión:

— Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización dentro de la esfera de su competencia.

— Participar en la acción conjunta que afecta a los supuestos de movilización del artículo primero de la Ley Básica, coordinados por el Servicio Central de Movilización.

— Estudiar y preparar los planes de desmovilización necesarios para conseguir la adaptación rápida de las personas físicas, jurídicas y bienes movilizados a la situación de normalidad.

Art. 2.º El Servicio de Movilización del Ministerio de Trabajo dependerá en su funcionamiento del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial.

Art. 3.º El Servicio de Movilización Ministerial tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Jefatura.
- Comisión Ministerial.
- Departamento de Movilización.
- Delegaciones Provinciales.

Art. 4.º *Jefatura del Servicio*.—La ostentará el Secretario general Técnico del Ministerio, quien, a su vez, será Vocal de la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización.

Art. 5.º *La Comisión Ministerial*.—Es el órgano asesor de la Jefatura en cuantas materias se sometan a su consideración. Estará constituida por:

Presidente: El Jefe del Servicio.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización del Ministerio.

Vocales: Un representante de cada uno de los Organismos siguientes:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de la Seguridad Social.
- Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.